

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0071-2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0951 del 04 de agosto de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO (EDS) GRAN PARADA DE URABÁ**, identificada con NIT. 50883762-4, Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales Industriales, en beneficio del predio, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 034-73746, ubicado en el corregimiento el Tres, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue otorgado por el termino de 5 años.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de agosto de 2017.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1935 del 02 de septiembre de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

Conclusiones.

Al entrar en vigencia el plan nacional de desarrollo Ley 1955 de 2019 en cual en su artículo 13 indica que solo requiere permiso de vertimiento lo descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo, al tratarse de una disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado, previo tratamiento, esta podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador de servicios públicos domiciliarios de alcantarillado siempre y cuando este ultimo tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

2

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Ley 1955 de 2019, **Artículo 13° REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las superficiales, a las aguas marinas o al suelo, (...)

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dando cumplimiento a lo estipulado por el Plan de Desarrollo Ley 1955 de 2019, donde se establece entre otros aspectos que las autoridades ambientales no ejercerán funciones de evaluación y a su vez en su artículo 13 establece que solo requerirán permiso de vertimiento las descargas realizadas a las aguas superficiales, marinas o al suelo, dicho lo anterior se procede a dar por terminado el trámite del expediente No. 200-16-51-05-0071-2017, toda vez que las descargas de aguas residuales industriales, realizadas por **ESTACIÓN DE SERVICIO (EDS) GRAN PARADA DE URABÁ**, en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 034-73746, se realizan al alcantarillado público del municipio de Turbo, en el punto con coordenadas Latitud Norte: 8°3'41.8" Longitud Oeste: 76°39'30.1" por lo tanto a esta autoridad ambiental no podrá seguir ejerciendo control sobre las mismas, en virtud del principio de discrecionalidad, perderá su ejecutoriedad la resolución No. 200-03-20-01-0951 del 04 de agosto de 2017.

Resolución
“Por la cual se da por terminado el trámite de permiso de vertimientos, y se dictan otras disposiciones”

3

De conformidad con el fundamento jurídico y fáctico expuesto, esta Autoridad Ambiental dará por terminado el asunto del trámite del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0951 del 04 de agosto de 2017 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200-16-51-05-0071-2017, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado un **permiso de vertimiento** otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0951 del 04 de agosto de 2017, a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO (EDS) GRAN PARADA DE URABÁ**, identificada con Nit. 50883762-4, para derivar en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 034-73746, ubicado en el corregimiento el Tres, en jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procedase al archivo del expediente No. **200-16-51-05-0071-2017**.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIO (EDS) GRAN PARADA DE URABÁ**, identificada con Nit. 50883762-4, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		11-10-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		11-10-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-05-0071-2017			

